

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BAGUER S.A.S  
 DEMANDADA : YARITZA FERNANDEZ ARCINIEGAS  
 RADICADO : 2019-00624

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **26 JUL 2021**

BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de YARITZA FERNANDEZ ARCINIEGAS, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré No. BUC-33016. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 30 de septiembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada YARITZA FERNANDEZ ARCINIEGAS fue notificada mediante aviso por correo electrónico [yariquintero0303@gmail.com](mailto:yariquintero0303@gmail.com), obtenido en consulta de la base de datos de DATACREDITO EXPERIAN, aviso que fue entregado el 28 de abril de 2021, conforme consta en certificación visible a folio 48vto., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada YARITZA FERNANDEZ ARCINIEGAS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAGUER S.,A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2019.

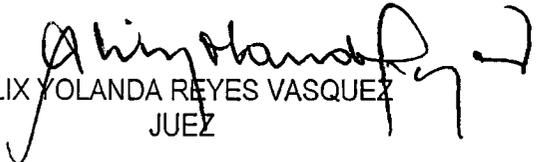
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 058 hoy,

**27 JUL 2021**

  
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
 SECRETARIO